

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 497
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Silvia Loaiza Ospina
Radicado	05 756 40 89 001 2017 00301 00
Asunto	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado es plenamente procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto la apoderada de la entidad demandante se encuentra facultada para recibir; en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Silvia Loaiza Ospina, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre las cuentas de ahorro o corrientes que la demandada ostente en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Sonsón. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 077 fijado el día 22 del mes de julio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario